



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.
VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

0216

EXPEDIENTE No. IN-016/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

MÉXICO, D.F. a 27 de marzo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ina. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el C. P. [REDACTED] quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 00641267-013-08, convocada para la Adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Formas Impresas, Artículos de Cocina y Comedor, Artículos de Aseo, Materiales Diversos y Consumibles para Equipo de Cómputo, específicamente respecto de las claves 350.107.0050.03.01, 350.316.0107.04.01, 350.459.0062.03.01, 350.459.0070.03.01 y 350.459.0088.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

0217

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, notificado el día 12 del mismo mes y año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. P. [REDACTED], quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., presentará escrito por medio del cual exhibiera original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito de inconformidad de fecha 06 de enero de 2009, para actuar a nombre y representación de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., así mismo se le apercibió para que cumpla con el requisito previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole para ello un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legal invocado se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 15 y 17-A, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009; y 71 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso. -----
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito *sine qua non* que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad de quien comparece ante esta Autoridad, así como las facultades con que se ostenta el que a nombre y representación de la empresa inconforme acude a promover su inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre facultado para ejercer el derecho que a su representada corresponde y en consecuencia que se encuentra legitimado en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

0218

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

En el caso que nos ocupa y toda vez que por Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, notificado el día 12 del mismo mes y año, según consta en la Cédula de Notificación levantada al efecto, que obra a fojas 021 y 022 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., presentara escrito por medio del cual exhibiera original o copia certificada del documento idóneo con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito de inconformidad de fecha 06 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta. Lo anterior toda vez que en su escrito de inconformidad que nos ocupa no anexó documento idóneo con el que pudiera acreditar que tiene las facultades para actuar en nombre y representación de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., al no presentó documento alguno que lo acreditara, no cumple con los requisitos aplicables que marca la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al proceso de Inconformidad que nos ocupa.-----

Es de precisar que la notificación del acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, por el que se requiere acredite su personalidad, se realizó el 12 de enero de 2008, por lo que el término de 5 días hábiles concedido en dicho acuerdo, de conformidad con los artículos 17-A, en concordancia con el precepto 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcurrió del 13 al 19 de enero de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, en virtud que de autos no obra constancia alguna de la que se advierta el cumplimiento al requerimiento de acreditar la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 06 de enero de 2009 que lo facultará para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa en nombre y representación de la empresa mencionada, mediante el cual interpuso inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 00641267-013-08, Convocada para la Adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Formas Impresas, Artículos de Cocina y Comedor, Artículos de Aseo, Materiales Diversos y Consumibles para Equipo de Cómputo, específicamente respecto de las claves 350.107.0050.03.01, 350.316.0107.04.01, 350.459.0062.03.01, 350.459.0070.03.01 y 350.459.0088.03.01 por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito inicial de inconformidad, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 de enero de 2009, en términos de lo dispuesto en el precepto 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.-----

En este contexto se tiene que no acredito su personalidad, el C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en el tiempo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

0219

otorgado para ello y en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, por lo tanto se desecha el escrito de fecha 06 de enero de 2009 por el cual promueve inconformidad en nombre y representación de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 7 del mismo mes y año, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito; habida cuenta que en el citado Oficio de fecha 08 de enero de 2009, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió debidamente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:

“PERSONALIDAD EN EL AMPARO. Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder.”

Establecido lo anterior, y al no desahogar en tiempo la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 del 08 de enero de 2008, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito inicial de inconformidad, suscrito por el C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., en términos del precepto 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Así mismo en cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea esta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

0220

de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la Autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente establecen que el promovente debe acompañar los documentos que sustentan su petición; preceptos que se transcriben a continuación: -

“Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición”

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...”

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

Lo que en el caso no aconteció, toda vez que aún y cuando por Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, notificado el día 12 del mismo mes y año, según consta en la Cédula de Notificación levantada al efecto, que obra a fojas 021 y 022 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones realizadas en su escrito de inconformidad, otorgándole para ello un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la materia en concordancia con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad y anexos se desprende que omitió acompañar los documentos de los actos irregulares, y los que acrediten que participó en el proceso licitatorio, a fin de sustentar la petición realizada en su escrito inicial de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legales invocados se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----

Es de precisar que si bien es cierto obra en el expediente en que se actúa el escrito inicial de inconformidad de fecha 6 de enero de 2009, suscrito por el C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., Convocatoria No. 013 de fecha 4 de diciembre de 2008; sin embargo también lo es que omitió presentar las documentales que acrediten los actos del procedimiento de contratación que nos ocupa en que sustente las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 06 de enero de 2009; por lo tanto, mediante Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, notificado el día 12 del mismo mes y año, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa inconforme, exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones realizadas en su escrito de inconformidad, haciendo caso omiso a dicho requerimiento impuesto en términos de lo establecido en la parte final del primer párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia en concordancia con el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

0221

Administrativo. -----

Lo anterior se vincula al hecho de que el ejercicio del derecho que confiere la Ley de la materia respecto a la instancia de inconformidad, no se constriñe únicamente a presentar un escrito en el que el promovente manifieste, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares, sino que es necesario acompañar la documentación que sustente su petición; ello con la finalidad de aportar a la autoridad resolutora los elementos de prueba necesarios para que inicie una investigación y determine que el Acto que se impugna a través de la inconformidad, se realizó en contravención a la normatividad que rige la materia y que causa perjuicio al accionante; lo que igualmente se relaciona con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Así las cosas se tiene que si la notificación al inconforme del Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, se realizó el día 12 de enero de 2009, por lo que el término de 5 días hábiles otorgado en dicho Oficio para que exhibiera las documentales que sustenten sus manifestaciones, de conformidad con los artículos 17A, en concordancia con el precepto 43 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 13 al 19 de enero de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, habida cuenta que de autos no obra constancia alguna de que hubiese presentado documento alguno tendiente a sustentar las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 06 de enero de 2009, mediante el cual interpuso inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 00641267-013-08, convocada para la Adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Formas Impresas, Artículos de Cocina y Comedor, Artículos de Aseo, Materiales Diversos y Consumibles para Equipo de Cómputo, específicamente respecto de las claves 350.107.0050.03.01, 350.316.0107.04.01, 350.459.0062.03.01, 350.459.0070.03.01 y 350.459.0088.03.01; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 06 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A primer párrafo, en concordancia con el precepto 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, que se transcriben a continuación en la parte relevante: -----

"Artículo 17-A. Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizados correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."

Artículo 43. ...

Quando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

0222

administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley.

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado "De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación" específicamente en el Capítulo Primero "De las Inconformidades", artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., al no haber presentado la documentación de los actos irregulares, a fin de sustentar la petición realizada en su escrito de fecha 06 de enero de 2009.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II y III de esta Resolución y con fundamento en el artículo 15 Y 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente proceso por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/0179/2009 de fecha 08 de enero de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 06 de enero de 2009, presentado por el C. P. [REDACTED] quien se ostentó como Apoderado Legal de la empresa CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional "La Raza" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta No. 00641267-013-08, convocada para la Adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Formas Impresas, Artículos de Cocina y Comedor, Artículos de Aseo, Materiales Diversos y Consumibles para Equipo de Cómputo, específicamente respecto de las claves 350.107.0050.03.01, 350.316.0107.04.01, 350.459.0062.03.01, 350.459.0070.03.01 y 350.459.0088.03.01; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en su promoción, que lo facultará para acudir en inconformidad ante esta Autoridad Administrativa, ni haber presentado la documentación de los actos irregulares, a fin de sustentar la petición realizada en su escrito de fecha 06 de enero de 2009.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-016/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1711 /2009.

- 8 -

0223

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C.P. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CYO CHEMICAL, S.A. de C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NO. 131, DESPACHO NUMERO 2, COL. SAN RAFAEL, C.P. 06470, DELEG. CUAHTEMOC. MÉXICO, D.F..

DR. FERNANDO MOLINAR RAMOS.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SERIS S/N Y ZAACHILA, COL. LA RAZA, DELÉG. AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, MÉXICO, D.F.- TEL:/FAX:57 82 01 29 Y 57 24 59 00 EXT. 23110.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291. PENTHOUSE. COL. ROMA. DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P. 06700, MÉXICO, D.F., TEL: 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO. TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

418CHS*054*MJC.